



SEGÚN EL PROCEDIMIENTO “P05 CICLO DE VIDA DEL TÍTULO” DEL SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y TURISMO:

EXTINCIÓN DE TÍTULOS

Corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, según el art. 56 del [Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades](#), la declaración de extinción de un Título de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que se imparte en las Universidades andaluzas. La iniciativa podrá ser de la Consejería iniciativa del Consejo de Gobierno de la UHU, y siempre teniendo en consideración los distintos trámites previstos en el precepto anteriormente citado.

La supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en las Universidades andaluzas, conforme al art. 20.2 del Decreto 154/2023, de 27 de junio, de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberá responder, en todo caso, a los siguientes principios de actuación:

- a) Cuando no se hubiese implantado e iniciado la docencia en el plazo máximo de dos cursos académicos desde la publicación oficial del título universitario, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.6 y 7 del Decreto citado anteriormente.
- b) Cuando sea sustituido por un nuevo título, como consecuencia de una o varias modificaciones sustanciales, que requiera de una nueva verificación.
- c) El incumplimiento grave de los compromisos adquiridos en la memoria del plan de estudios de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 del Real Decreto 827/2021, de 78 de septiembre, y el artículo 17.3 del presente decreto.
- d) Cuando no se haya renovado la acreditación de la enseñanza universitaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.8 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.
- e) El incumplimiento de los criterios establecidos para la implantación de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención del título oficial, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades y en el presente decreto.
- f) Cuando la enseñanza que se imparte no responda a la programación estratégica del sistema universitario andaluz.
- g) Cuando la enseñanza no cumpla con los objetivos previstos en el plan estratégico de la Universidad.
- h) Cuando durante los cuatro años anteriores a su comprobación, el estudiantado de nuevo ingreso en el título no supere el 15 por ciento de las plazas ofertadas en el plan de estudios, según la memoria verificada del mismo, salvo que se aporte nuevo estudio de viabilidad académica del título vigente, y una propuesta de modificación sustancial, que podrá prever su sustitución por un título conjunto.
- i) Por voluntad motivada de la Universidad que no responda a ninguno de los otros supuestos, adoptada de conformidad con los requisitos y criterios fijados en sus normas.



- j) Cualquier otro supuesto establecido en el ordenamiento jurídico.

Junto con estos motivos, de acuerdo con lo previsto en el art. 10 de la [Normativa por la que se establece el procedimiento de tramitación de las solicitudes de verificación de nuevos títulos oficiales de máster y de supresión de títulos verificados](#), si durante dos cursos académicos consecutivos un Máster Oficial estuviera en situación de suspensión o de prórroga, la Comisión de Posgrado elevará al Consejo de Gobierno la propuesta de extinción de dicho Máster.

SUSPENSIÓN DEL TÍTULO

La decisión para la suspensión temporal de una titulación del Centro vendrá motivada por la concurrencia de una o más de las siguientes causas:

1. Criterios de demanda de acceso. El número total de matriculados y la demanda de acceso a la titulación serán indicadores de la pertinencia de la titulación. El descenso del número de matriculados durante un periodo de tiempo consecutivo será motivo para considerar la suspensión temporal de la titulación o la necesidad de redefinirla en el marco de otras enseñanzas afines que se imparten en la Universidad. En los Másteres del Centro, de acuerdo con el art. 10 de la [Normativa por la que se establece el procedimiento de tramitación de las solicitudes de verificación de nuevos títulos oficiales de máster y de supresión de títulos verificados](#), si no se alcanza el número de alumnos establecido por el Consejo Andaluz de Universidades, el Máster no podrá impartirse y quedará en situación de suspensión, salvo que se solicite la prórroga del estudio a la Comisión de Posgrado.
2. Por razones justificadas a petición del Centro, de la Universidad de Huelva o de la Comunidad Autónoma Andaluza, se puede solicitar la suspensión de un título como, por ejemplo, insuficientes recursos materiales o humanos, junto con otros criterios establecidos en Decretos autonómicos o en la propia normativa universitaria.

Todas las causas de suspensión pueden motivar también una modificación del Título o, incluso, su extinción si existe una evaluación negativa por parte de organismos competentes (ANECA, ACCUA) o, en el caso de los Másteres, si durante dos cursos académicos consecutivos un Máster Oficial estuviera en situación de suspensión o de prórroga, según lo previsto en el art. 10 anteriormente citado.

MEDIDAS COMUNES PARA LA SUSPENSIÓN Y LA EXTINCIÓN DE LOS TÍTULOS

El procedimiento de suspensión o extinción de una Titulación de Grado o Máster de la Facultad de Ciencias Empresariales y Turismo se podrá iniciar a propuesta de la Junta de Centro, a partir de los criterios indicados anteriormente. Asimismo, el proceso se podrá someter a la consideración del Consejo de Gobierno por iniciativa del Equipo Rectoral cuando concurran las circunstancias que así lo recomiendan. Posteriormente la propuesta se someterá a la valoración del Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.



Una vez aprobado por Consejo de Gobierno y por Consejo Social, se notificará a la Comunidad Autónoma, en el caso de suspensión temporal o definitiva, y al Ministerio en el caso de extinción del Título.

Es responsabilidad del Equipo Decanal del Centro garantizar que el proceso de suspensión o extinción del Título no suponga un perjuicio para el alumnado matriculado en el título suspendido o a extinguir, estableciendo un periodo transitorio que regule estos aspectos.

En el caso de la suspensión o la extinción de un título, el Equipo Directivo del Centro debe proponer, para su aprobación por la Junta de Centro, las medidas a adoptar durante el proceso de suspensión o extinción del Título. Entre ellas se deben contemplar:

1. No admitir más matrículas de nuevo ingreso en el título.
2. Supresión gradual de la impartición de la docencia.
3. Impartición de acciones tutoriales y de orientación al alumnado repetidor que se encuentre en esta situación.
4. El derecho a evaluación de los estudiantes, hasta consumir las convocatorias reguladas por los Estatutos de la Universidad de Huelva.
5. En su caso, definición de las enseñanzas que se extinguen por la implantación del nuevo Título propuesto.